

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 520
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea e

| | |
|--|--------------|
| fracción | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción. | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción | 1,00 — |
| Idem particulares | 2,00 — |

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(VÉASE EL BOLETIN OFICIAL NÚM. 150)
(Conclusión)

Llevará una relación, llamada de valores, de todos los enseres, aparatos y efectos propios del Establecimiento, consignando la fecha de la adquisición, su coste y fecha en que comenzó a prestar servicios, y remitiendo anualmente a la Superioridad el correspondiente inventario, visado por el Director del Establecimiento.

Propondrá a la Dirección general la baja de los valores declarados inútiles, para lo cual remitirá expediente justificativo de este extremo en el que conste el valor de lo declarado como tal, la fecha de su adquisición, coste, fecha en que comenzó su uso, causa de la inutilidad y tasación aproximada.

Redactar los presupuestos generales de acuerdo con la Dirección del Establecimiento.

Desempeñar aquellas funciones delegadas del Director encaminadas al buen orden y disciplina en el régimen interior del Establecimiento.

De acuerdo con el Director, se encargará de la adquisición del material que se precise para el funcionamiento de los distintos servicios, siempre que las disponibilidades lo permitan.

Será el Jefe del personal no técnico, en cuanto atañe a las funciones administrativas, pudiendo proponer a la Dirección del Establecimiento las sanciones que juzgue conveniente por faltas cometidas en el orden indicado.

Habrán las Religiosas que determine la Superioridad, atendiendo las necesidades de cada Establecimiento y dependiendo, en cuanto se refiere a los servicios del mismo, de la autoridad del Director. Les estarán encomendadas las siguientes funciones:

A la Superiora inoambe la distribución de las Hermanas en aquellos servicios que sean precisos, pudiendo trasladarlas, siempre de acuerdo con la Dirección.

Las Religiosas desempeñarán funciones en relación tanto con la asistencia de enfermos como con la Administración, ajustándose para ellos a las instrucciones emanadas de la Dirección. En sus funciones administrativas las recibirán del Administrador. En ambos casos será la Superiora la que transmita dichas instrucciones.

La Superiora o la Hermana en quien aquélla delegue está obligada a recibir y hacer inventario, de acuerdo con el Administrador, de todos los artículos, a excepción de los que por su carácter técnico corresponde a otros funcionarios.

La Superiora facilitará al Administrador cuantos datos estime necesarios para la formación de las cuentas.

Para todo lo que al culto se refiera, así como para la asistencia espiritual de los enfermos, habrá Capellanes en aquellos Establecimientos que lo requieran, y a ellos se encomendarán las siguientes funciones:

Será el Jefe de la Capilla, desempeñará cuantas funciones estén relacionadas con el culto, y quedará obligado a residir en el Establecimiento.

Cumplirá con las cláusulas del contrato celebrado con las Religiosas, pudiendo celebrar, de acuerdo con la Superiora, cuantas ceremonias sean compatibles con la consignación correspondiente al presupuesto.

Administrarán y cumplirán todos los auxilios espirituales que requieran o demanden los enfermos o cuando medie invitación concreta del Director del Establecimiento.

Podrán percibir emolumentos por aquellas prácticas que no siendo obligatorias de su cargo le sean encomendadas por las familias de los enfermos o fallecidos, pero teniendo en cuenta el cumplimiento de aquellas otras que constituyan el fundamento de su estancia en el Establecimiento.

No podrán nunca ausentarse del Establecimiento sin permiso del Director y las licencias, sea cualquiera su tiempo, las llenará con un sustituto, pagado por su cuenta, mediante la autorización del Director del Establecimiento.

El número máximo de los enfermos albergados, salvo las alteraciones que puedan ocurrir en el presupuesto, será el que fije la Dirección general de Sanidad.

Para obtener ingreso en los Establecimientos dependientes de la Direc-

ción general de Sanidad, será indispensable llenar las condiciones que se fijen en los respectivos reglamentos.

En aquellos establecimientos que se presten a ello, se establecerán plazas gratuitas y de pensionistas, en la proporción que designe la Dirección general de Sanidad.

Para el ingreso en los Establecimientos que se destinen a albergue de enfermos tuberculosos, los solicitantes habrán de presentar sus instancias en la Dirección general de Sanidad.

El personal facultativo y auxiliar, para el cumplimiento de sus servicios, se ajustará a las instrucciones que el Director de cada Establecimiento fije en el Reglamento de régimen interior.

Los nombramientos de Porteros, Conserjes y demás personal auxiliar, se ajustarán a las disposiciones que estén en vigencia sobre esta materia y sus obligaciones se fijarán para cada uno de ellos en los Reglamentos de régimen interior respectivos.

BASE 3.ª

De las Instituciones sanitarias intervenidas por el Estado

La Dirección general de Sanidad, como organismo representante del Gobierno, se reservará el derecho de nombrar el Director de los Establecimientos, siendo el nombramiento del recto del personal de la incumbencia de los organismos oficiales o particulares que les rijan.

Por la Administración de estas Instituciones y visados por su Director, se remitirán, temporalmente, a la Dirección general de Sanidad, los estados de enfermos en ellas alojados y el de cuentas que justifique la petición de subvenciones.

Las Instituciones sanitarias intervenidas por el Estado reservarán, a disposición de la Dirección general de Sanidad, un número de plazas de enfermos gratuitos equivalente al 10 por 100 del total.

Cada dos años remitirán a la Dirección general de Sanidad una Memoria explicativa de su gestión durante dicho plazo, con expresión de los resultados obtenidos, investigaciones realizadas, enseñanzas y proyectos para lo sucesivo, etc.

BASE 4.ª

De las instituciones sanitarias subvencionadas por el Estado

La Dirección general de Sanidad

otorgará a estas instituciones el auxilio económico que en concepto de subvención considere preciso para la función por ellas realizada y su desarrollo progresivo y ajustándose siempre a las disponibilidades del presupuesto. Para ello dictará las normas que considere oportuno deban llenarse al formularse la petición correspondiente.

Base adicional

Queda derogado el Real decreto de 3 de Octubre de 1916 aprobando el Reglamento del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de estas bases en la reglamentación de las Instituciones sanitarias.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por una representación del Cuerpo de Interventores de Fondos, en súplica de autorización para que puedan celebrar una Asamblea en esta Corte entre los días 20 al 25 de Julio próximo, en la que habrá de deliberarse acerca de las aspiraciones y anhelos del Cuerpo de Interventores, a fin de concretarlos en conclusiones que elevarán al Poder público, al objeto de que, teniéndolas en cuenta, puedan ser llevadas a cabo en el tiempo y forma que el Gobierno juzgue procedentes; y

Considerando que nada se opone a la petición formulada, siendo legítima la aspiración de los Interventores de fondos de la Administración local de deliberar sobre las aspiraciones de los que constituyen el Cuerpo y que tienden a elevar el prestigio de la carrera, y mejorar las condiciones en que se realiza la función interventora, elevando al Gobierno las conclusiones en que aquellas aspiraciones se condensan, a fin de que puedan ser estudiadas por el Gobierno y atendidas en la medida de la posibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la autorización solicitada para que los individuos que constituyen el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local puedan celebrar la proyectada Asamblea en esta Corte en los días del 20 al 25 de Julio próximo y deli-

berar en ella acerca de los diversos temas propuestos en las instancias dirigidas a este Ministerio por los Presidentes de los Colegios provinciales, y que constan en el expediente promovido al efecto.

2.º Que la expresada autorización se haga pública en los Boletines de las provincias, a fin de que por las Corporaciones provinciales y municipales se den a sus respectivos Interventores todo género de facilidades, compatibles con el buen servicio, para que puedan concurrir a dicha Asamblea.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

GOBIERNO CIVIL

Fomento.—Aguas

Solicitado por el Ayuntamiento de Brunete (Madrid), el establecimiento de tarifas para el consumo de agua de la procedente del abastecimiento que tiene establecido dicho pueblo, procediendo de la información pública, para lo cual se inserta a continuación las referidas tarifas, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días a contar del siguiente de la inserción de este anuncio, a fin de que se puedan presentar en este Gobierno civil y en la Alcaldía del referido pueblo de Brunete, per las personas interesadas, las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Madrid, junio 1930.—El Gobernador, José María de Garay.

TARIFA QUE SE PROPONE

Precio del metro cúbico de agua

| | Pesetas |
|--|---------|
| En los primeros veinte años de explotación del abastecimiento..... | 0,251 |
| En los años siguientes..... | 0,125 |

Es copia: El Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Tajo (Firmado).

(Núm. 1.293) (O.—219)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumonía contagiosa en esta Corte, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 13 de Junio de 1930.—El Gobernador, José María Garay.

(Núm. 1.325)

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Orusco, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 18 de Junio de 1930.—El Gobernador, José María Garay.

(Núm. 1.325)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la

ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Velilla de San Antonio, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca denominada «Valde-mera».

Zona declarada infecta: Dicha finca.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 200 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de celebrar ferias, mercados o concursos en las zonas infectas y sospechosas, y transporte de los animales como no sea para el Matadero.

Madrid, a 12 de Junio de 1930.—El Gobernador, José María Garay.

(Núm. 1.325)

Orden Civil de Beneficencia

ANUNCIO

Habiendo sido nombrado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, Fiscal instructor del expediente de propuesta de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del sacerdote D. Antonio Berjón Vázquez, por los actos que realizó con motivo del incendio del Teatro de Novedades, se abre un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, a fin de que los que deseen verificarlo puedan acudir a este Gobierno Civil, Sección de Beneficencia, los días laborables, de doce a una y media, a informar a cerca de los hechos de que se trata.

Madrid, 21 de Junio de 1930.—El Fiscal instructor, Luis B. de Quiros.

(Núm. 1.324)

Junta Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación de D. Pedro Valladares, instituída en esta Corte, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al efecto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 17 de Junio de 1930.—El Secretario, Enrique G. de la Vega.—Visto bueno: El Vicepresidente, José Gabilán.

(Núm. 1.294)

Comité Paritario Interlocal de Vaque-rías y Despachos de leche de Madrid

LUZÓN, 6

El Pleno de este Comité, en 7 de los corrientes, acordó crear la Bolsa de Trabajo, de la que formarán parte todos los obreros que actualmente presten sus servicios en esta industria en Madrid y provincia, y se hallen inscritos en el censo profesional del Comité. Los patronos que tuvieran obreros admitidos con posterioridad

a la fecha de este acuerdo, deberán solicitar su inscripción en el censo en plazo de dos meses, pudiéndolo también pedir el obrero que acredite hallarse al servicio de un patrono y reuna los requisitos prevenidos. La Sociedad de Dependientes de Vaque-rías de Madrid enviará lista de los obreros parados a este Comité, garantizando las condiciones de aptitud, sanidad y honradez, y la fotografía de cada uno de ellos en el carnet de asociado. Los obreros que no se hallen en estas circunstancias y acrediten hallarse sin trabajo, tendrán que presentar un certificado de la última casa donde hayan prestado sus servicios durante un año y el de buena conducta del Teniente Alcalde del distrito donde resida, más un certificado de sanidad expedido por el Inspector Provincial. Finalidades de la Bolsa de Trabajo son: hacer los relevos, es decir, la sustitución de los que han de descansar, por aquellos que se hallen parados; surtir de obreros a los patronos que lo soliciten, para suplir aquellos que fueran despedidos o se marcharan voluntariamente, pudiendo elegir en la lista de parados. En caso de enfermedad de un obrero que trabaje como fijo, el patrono tiene obligación de tomar relevante. El relevo será extensivo para Madrid y sus pueblos, siempre que no sean inferiores a diez obreros. El patrono, en caso de relevo, tendrá que admitir al que le envíe el Comité, y en caso de no poderle surtir cuando necesite obreros fijos, podrá contratarlos libremente. Los volantes de la Bolsa de Trabajo se darán por el Comité, siendo obligación de los patronos recibirlos, y los cuales no podrán relevarlos por ninguno de ellos ni familiar. En caso de negarse a recibirlo incurrirá en la sanción que se determina por el Comité.

Asimismo acordó que el horario de apertura y cierre que ha de regir para todos los despachos, con o sin establo, será el siguiente:

En los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, mañana, de siete a doce; tarde, de cuatro a nueve.

En los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, mañana, de siete a doce; tarde, de cuatro y media a nueve y media.

Los domingos iguales horas que los dos grupos citados.

Asimismo se decreta la prohibición absoluta de vender leche fría ni caliente en los bares y cafés para fuera del establecimiento, como también el reparto a domicilio durante las horas que aquéllos permanezcan cerrados, o sean los despachos de leche y vaquerías.

El Presidente, Luis de Blas

(A.—1.122)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

COLMENAR VIEJO

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento se convoca la subasta para arrendar la Plaza de Toros de esta Villa, para su explotación desde primero de julio del año actual a 30 de junio del venidero 1931, subvencionándose al adjudicatario con la cantidad de 1.000 pesetas y por una sola vez.

Regirá el sistema de pliegos cerrados, redactados como la iniciativa del proponente determine, pero en papel timbrado de la clase sexta, según es preceptivo.

La presentación de pliegos será hecha en el tiempo y forma determinados por el artículo 14 del Regla-

mente de Contratación municipal, y como fianza quedará a responder la subvención en que tenga lugar el remate, hasta el tiempo que determina el pliego base de la licitación, aparte de la personal subsidiaria del fiador exigido o la metálica de 6.000 pesetas, si prefiere el adjudicatario tal forma de afianzar su gestión, y depositada, en tal caso, en la Caja municipal de este Ayuntamiento, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

El pliego de condiciones obra en esta Secretaría, a disposición de quienes pretendan examinarlo, durante las horas de oficina y hasta media hora antes de comenzar la licitación.

El acto tendrá lugar el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, con las formalidades de ley.

Colmenar Viejo, a 16 de junio de 1930.—El Secretario habilitado, León Berrocal.—Visto bueno, el Alcalde, Sanz.

(E.—326)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ramón Gordillo, en nombre de don Adrián Píera Miras, contra la Viuda y Hermanos de E. Iñiguez, Sociedad en Comandita, sobre reclamación de cantidad; se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de un comedor compuesto de un aparador, un trinchero, una mesa y dos sillones y un sofá, tasado todo ello en cuatrocientos noventa y cinco pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para suremate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de Julio próximo, a las once horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calida de cederlo a un tercero.

Madrid, veinte de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—1.120)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Isidoro Moreno Villanueva, representado por el Procurador D. Adolfo Bafegil Pícazo, contra D. Jacinto Roque Urosa Vicente, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un-

préstamo de ciento diez mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, la finca especialmente hipotecada y que se describe en la siguiente forma:

Una parcela de terreno o solar sita en esta Capital, con fachada a la calle de Riego, sin número que le distinga, la cual linda: por su frente, en línea de diecinueve metros, con la citada calle; por la derecha, entrando, en línea de veinte metros sesenta centímetros, con propiedad de D. Emilio Lillo; por la izquierda, en otra línea igual, con la parcela número tres, de las seis en que fué dividido el solar principal de donde éste procede, y por la espalda o fondo, con el resto del solar de donde se segregó el presente. Tiene una superficie de trescientos noventa y un metros cuadrados con cuarenta decímetros, equivalentes a cinco mil cuarenta y un pies y veintitrés décimas de otro, cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de Julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para esta primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la expresada suma y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta

del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º
El Juez,
José Alvarez

(A.—1.117)

BUENAVISTA

EDICTO

En los autos ejecutivos de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. José Ruiz Ortiz, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Melitón Meda, y defendido por el Abogado D. Manuel Escobedo, contra D. Federico Arriaga Estrada, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, mediante su incomparecencia, sobre reclamación de siete mil pesetas, intereses, gastos y costas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir

adelante la ejecución despachada contra D. Federico Arriaga y Estrada, por la cantidad principal de siete mil pesetas, importe de la letra de cambio base de la demanda, intereses legales del cinco por ciento anual, desde el trece de Agosto último, fecha del protesto, gastos de éste y costas causadas y que se causen, en que expresamente se condena a dicho deudor; mandando, asimismo, que con el producto de los bienes embargados y demás que fuere necesario embargar y hacer efectivo, se haga pago al acreedor de dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados, por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Díaz Cañabate.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según y a los fines acordados, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León
El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.118)

CONGRESO

CÉDULA DE CITACIÓN

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo, ha correspondido en escrito fecha primero de Abril último, formulado por D. Alejandro, D. Manuel, D. Antonio y D. José Rodríguez Franco y doña Ana Dolores Rodríguez Lozano, asistida de su esposo D. José Arias Fernández, todos mayores de edad y de esta vecindad, en solicitud de que, previa la tramitación

correspondiente, se declare justificado el dominio, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, de noventa y nueve metros cuadrados con treinta y dos decímetros también cuadrados, equivalentes a mil doscientos ochenta pies cuadrados con diecisiete centésimas de otro, comprendidos en la superficie total de la siguiente

Finca

Situada en el Ensanche de esta Corte, distrito de la Universidad, barrio de Pozas, con fachada a la acera de los pares de la calle de Guzmán el Bueno, en el trozo de la misma comprendido entre las calles de Donoso Cortés y Joaquín María López, y consiste en un solar cercado en parte con valla de tabla y en parte con espino artificial, en el cual ha construido una casita que se describirá más adelante. Su forma es aproximadamente la de un cuadrilátero irregular, en el cual, dos de sus lados son dos líneas quebradas, resultando en total un polígono irregular de siete lados. Linda el lado Norte de este polígono, o sea el de la izquierda, según se entra, es una línea quebrada compuesta de dos trozos, una de treinta y cuatro metros de longitud, que linda con terreno de D. Julián Pérez y está marcado en el terreno por dos hitos de piedra, y otra de cinco metros treinta centímetros perpendicular a la línea de fachada de la calle de Guzmán el Bueno, lindante con terreno de doña Joaquina Nafra; al Poniente, linda con el mismo terreno de doña Joaquina Nafra, según una línea de treinta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros que constituye la

184. Prorrogar por tres meses, como último y definitivo plazo, la autorización concedida al Auxiliar administrativo D. Antonio Elorriaga para seguir prestando servicio de tarde.

185. Autorizar al Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial para que designe el Profesor que haya de reconocer y dictaminar sobre la capacidad física del Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios D. Lino Casimiro Iborra.

186. Quedar enterada y conforme con el oficio del señor Diputado Visitador de la Inclusa y Colegio de la Paz participando haber nombrado mecánico agregado, con carácter provisional, al servicio de calefacción del citado Establecimiento, con la asignación consignada en presupuesto para la referida plaza, a D. Fermín Rodríguez y Rodríguez, de cuya vacante se dará cuenta a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos para su legal provisión.

187. Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto Jefe Provincial participando que la Dirección del Hospital Provincial le comunica el nombramiento, con carácter interino, de Miguel Riveira Martínez para desempeñar el cargo de fogonero de la calefacción de dicho Establecimiento.

188. Aprobar la cuenta rendida por Depositaria de los ingresos y gastos de la Fundación de doña Josefa Claudia Artieda, durante el año 1929, y que el remanente de 5.798 pesetas ingrese para cubrir atenciones generales del Hospital Provincial.

189. Declarar de abono la cantidad de 1.401,25 pesetas, que reclama el Tribunal Tutelar de Menores, de Madrid, por estancias de los naturales de esta provincia sujetos a su jurisdicción, durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

190. Aprobar los precios medios de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Diciembre último.

191. Que en la próxima sesión se de cuenta por la Comisión del personal de las bases de las oposiciones para Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo, con el fin de que la Permanente pueda examinarlas y aprobarlas, al efecto de celebrar en la fecha más inmediata posible, las oposiciones indicadas.

rentas de trabajo que percibe, y no es de estimar las consideraciones que hace respecto a que no se le compute el descuento de utilidades.

167. Desestimar reclamación de D. Juan García Cobacho, manteniendo su clasificación en 3.ª 6.ª, y su señora especial de cónyuge por las 3.300 pesetas que satisface de alquiler, supuesto que el contrato figura a su nombre e invierte más del 40 por 100 de sus haberes en vivienda.

168. Estimar petición de D. Antonio María de Acuña, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 5.ª, y a su señora en especial de cónyuge, expidiéndose las cédulas sin penalidad por no haber existido intento de ocultación.

169. Estimar reclamación de D. Mariano Santos González, adjudicándole cédula de tarifa 1.ª, clase 11, que obtendrá sin penalidad por no serle imputable la causa que impidió se proveyera de su cédula en período voluntario.

Pueblos.

170. Estimar reclamación de D. Urbano Gómez, vecino de Carabanchel Bajo, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 14, por no invertir en alquileres más del 40 por 100 de las rentas de trabajo que percibe como obrero del Ayuntamiento de Madrid.

171. Estimar reclamación de D. Eugenio Torres García de Fuenarral, clasificándole en tarifa 2.ª, clase 12, por la contribución que satisface y que no había declarado en su padrón, pero pasando el expediente al Negociado de Comprobación para que investigue respecto al alquiler que satisface por su vivienda particular.

172. Estimar reclamación de doña Enriqueta Hernández Abstengo, de Alcalá de Henares, clasificándola en tarifa 1.ª, clase 15, por la pensión que percibe y toda vez que no emplea en alquiler más del 40 por 100 de la misma.

173. Desestimar reclamación de D. Ramón García Rodrigo, de Torrelaguna, manteniendo su clasificación en tarifa 3.ª, clase 7.ª, por el alquiler que satisface, supuesto que su profesión de Abogado no permite hacerle descuento alguno por el concepto de vivienda, y sin perjuicio de que por el Negociado de Comprobación se abra el oportuno

fachada o frente de la finca que se describe a la calle de Guzmán el Bueno. El lindero Sur o medianería derecha es una línea recta, perpendicular a la anterior, de cincuenta y cinco metros treinta centímetros de longitud, lindando en ella con terreno de doña Joaquina Nafria, D. Juan Rodríguez y una casita de doña Paula Caballero; esta línea está marcada en el terreno por dos cotos de piedra, uno en el extremo Este de la línea y otro a doce metros de la facha en el encuentro de esta linde con la de los terrenos de doña Joaquina Nafria y don Juan Rodríguez; por último, el lindero Este o testero es una línea quebrada compuesta de tres trozos rectos de doce metros cincuenta centímetros, ocho metros sesenta centímetros y veintisiete metros treinta centímetros, marcada sobre el terreno por tres hitos de piedra y lindando con los terrenos del Conde de Montarco, antes de los Pozos de la Nieve. Estas líneas encierran una superficie plana de dos mil setenta y seis metros cuadrados con ochenta y seis centésimas de otro, equivalentes a veintiséis mil setecientos cincuenta pies cuadrados.

Y a virtud de providencia de hoy, recaída a dicho escrito, se convoca por la presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que, dentro del término de ciento ochenta días, puedan comparecer alegando su derecho, proponiéndose y practicándose en dicho plazo las pruebas que se presentasen.

Y para que tenga lugar la inserción

de la presente por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.103 ter)

BUENAVISTA

—
EDICTO

En los autos ejecutivos de que luego se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veinte de junio de mil novecientos treinta.

El Sr. D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Luis Rank Scherg, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Sevilla, defendido por el Abogado D. Andrés Aragón y representado por el Procurador don Aquiles Ullrich, contra D. Federico Tárrega Herráez y D. Luis Mérida Labaig, mayores de edad, Arquitecto el primero y Militar el segundo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, declarados en rebeldía mediante su comparecencia, sobre reclamación de sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesetas veintinueve céntimos, intereses, gastos y costas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Federico Tárrega Herráez y D. Luis Mérida Labaig, por la cantidad de sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesetas veintinueve

céntimos, más los intereses del seis por ciento anual desde el veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve, los legales de los vencidos y las costas causadas y que se causen en que expresamente se condena a dichos deudores, mandando asimismo que con el producto de los bienes embargados y demás que sea necesario embargar y hacer efectivo, se haga pago al acreedor D. Luis Rank Scherg de dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de los deudores demandados D. Federico Tárrega Herráez y don Luis Mérida Labaig, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en el presente juicio ejecutivo lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según y a los fines acordados, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.119)

COLMENAR VIEJO

—
EDICTO

Don Vicente Manzanares y Sampelajo, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que por D. Ernesto Andreu Coscolluela y D. Jesús Andreu Lázaro, vecinos de Madrid, se ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, de la siguiente

Finca

El exceso de cabida de dos mil qui-

nientos dieciséis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a treinta y dos mil cuatrocientos trece pies y dieciséis centésimas de una tierra que aparece inscrita con una cabida de ocho mil quinientos cincuenta y nueve metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, sita en término de Fuencarral, al sitio titulado Peña Grande o Canaleja, su cabida dos fanegas seis celeminas del marco de Madrid, equivalentes a ochenta y cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, que linda: al Este, con camino de Valdeconejos; Norte, con tierra de doña Petra Guñales; Oeste, con tierra de D. Angel Mur, y hoy se ignora su propietario, y al Sur, con tierra de D. Leoncio Rodrigo, hoy tierra de herederos de Quintín Montero.

Y se cita y convoca a doña Jacinta y doña Cruz Guñales Montero, a los referidos colindantes y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente en término de ciento ochenta días, siguientes a la publicación de este edicto que se insertará, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ldo. Luis B. Sánchez

Vicente Manzanares

(A.—1.121)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202

tuno expediente en averiguación de las utilidades profesionales obtenidas por el interesado.

174. Desestimar reclamación de la Reverenda Madre Superiora general de la Congregación de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor, referente a la clasificación a efectos del impuesto de cédulas de la Superiora del Asilo de la Congregación, establecido en Ciempozuelos, clasificándola en tarifa 3.ª, clase 5.ª, de acuerdo con el informe del Ayuntamiento y con arreglo al valor en renta de la finca que ocupa, que se estima en 1.200 pesetas.

175. Chamartín de Rosa.—Desestimar reclamación de D. José Gordo López, manteniendo su clasificación en tarifa 1.ª, clase 12, con recargo de soltería, por los haberes que percibe como Bombero, y no justificar las alegaciones que, en contrario, formula.

176. Desestimar reclamación de D. Lope Ramírez Araujo, manteniendo la clasificación con que figura en matrícula, por alquileres, por cuanto ha omitido en su padrón parte de las contribuciones que satisface.

177. Que el servicio de reparto y recogida de hojas declaratorias del padrón de cédulas personales entre los contribuyentes de los pueblos de la provincia, excepto la Capital, para el ejercicio de 1930, se efectúe en las mismas forma que el año anterior, abonándose el importe del servicio en la forma y cuantía que indica la relación que se acompaña, con cargo a las 90.000 pesetas que figuran en el Capítulo V, Artículo 1.º del Presupuesto vigente, epígrafe «Premios y gastos de recaudación voluntaria en los pueblos de la provincia».

178. Correr las escalas en el Cuerpo Administrativo Provincial para cubrir la vacante y resultas producidas por la jubilación, por edad, del Jefe de Negociado de primera clase D. Tomás Carod Tirado, nombrando Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Enrique Sáiz Torres; Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Enrique Vilvancos Torres; Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Emilio Navarro Cámara; Oficial de la clase de

primeros, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Ricardo Molina Agudiez; Oficial de la clase de segundos, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Fernando Solans Solans, y Oficial de la clase de terceros, con el haber anual de 3.000 pesetas, igual al que apercibía como supernumerario, a D. Martín Jiménez Lera; funcionarios todos a quienes corresponde el ascenso por su colocación en las respectivas escalas y que habrán de percibir haberes y tener antigüedad en su nueva clase desde el día 22 de Diciembre pasado, siguiente al en que cesó en, activo, el jubilado señor Carod.

179. Aprobar la propuesta de designación de Médicos agregados, por los dos años que marca el Reglamento, que para sus Clínicas del Instituto Provincial de Puericultura hacen los Profesores Médicos don Juan Bravo Frías a favor de D. Enrique Laso Roldán y D. Rogelio Navarro Reguerino, y D. Juan Antonio Alonso Muñozerro a favor de D. Gabriel Pedraza Valle y D. Antonio Alonso Muñozerro Pretel; con la obligación de renunciar, los dos últimos, a sus cargos de Alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial, antes de actuar en sus funciones de Médicos agregados.

180. Quedar enterada y conforme con el nombramiento de Peón caminero, provisional, de Vías y Obras Provinciales, hecho por el señor Visitador de la Sección, a favor de Rogelio Cisneros.

181. Quedar enterada y conforme con el nombramiento de Peón caminero, provisional, de Vías y Obras Provinciales, hecho por el señor Diputado Visitador de la Sección, a favor de Miguel Sanguar Sanguar.

182. Quedar enterada y conforme con el nombramiento, provisional, de Peón caminero de Vías y Obras Provinciales, hecho por el señor Diputado Visitador de la Sección, a favor de Florencio Berlanas Parras.

183. Aprobar el acta del Tribunal que ha juzgado las pruebas de aptitud para el ascenso de los funcionarios señores Sáiz Torres, Vilvancos Torres y Navarro Cámara, declarando a los mismos aptos para el ascenso en la corrida de escalas verificada para cubrir la vacante y resultas producidas por la jubilación del Jefe de Negociado de primera clase, D. Tomás Carod Tirado.